



Radicado U 2025080544726
Fecha 05/08/2025



Tipo
AUTO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

AUTO

“Por medio del cual se abre, se declara cerrado el periodo probatorio y se corre traslado para la presentacion de alegatos de conclusion”

ACTUACION ADMINISTRATIVA No	0177-2021
ESTABLECIMIENTO	LA CACETA
DIRECCION DE LA APREHENSION	VÉREDA YARUMAL ABAJO, AL LADO DE LA CANCHA
MUNICIPIO	CONCORDIA - ANTIOQUIA
INVESTIGADO	MARIO DE JESUS DIOSA HERNANDEZ
IDENTIFICACION	C C 3 454 112

La Secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas conforme al articulo 162 de la Ordenanza n° 041 de 2020 [Asamblea Departamental de Antioquia], ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*** en concordancia con el articulo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015 y la Ley 223 de 1995 y las demas normas complementarias,

CONSIDERANDO

- 1 Que conforme a lo establecido en el articulo 162 de la Ordenanza n° 041 de 2020, el cual remite por competencia para tramitar las actuaciones administrativas de lo relacionado con el procedimiento de impuesto al consumo, el cual reza así

“Articulo 162 PROCEDIMIENTO Las actuaciones administrativas a traves de las cuales se investiga y sanciona las contravenciones descritas en el literal a del numeral 4 del articulo 146 de la presente ordenanza se tramitaran siguiendo el procedimiento establecido en el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015

- 2 Que el articulo 24 de la ley 1762 de 2015 establece las siguientes etapas, que se deben cumplir dentro de toda actuacion administrativa sancionatorias que se ejecutan acorde a las siguientes fases

- I El Funcionario encargado de la funcion de fiscalizacion de oficio o a solicitud de parte adelantara las averiguaciones preliminares que culminaran con un informe presentado al Secretario de Hacienda del departamento o del Distrito Capital quien proferira pliego de cargos cuando corresponda en el que señalara con precision y claridad los hechos que lo originan las personas naturales o juridicas objeto de la investigacion las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serian procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados Contra esta decision no procede recurso*
- II El investigado dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la formulacion de cargos podra presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer Seran rechazadas de manera motivada las inconducentes las*

8

9/3



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a 30 días. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar los alegatos, el funcionario deberá proferir decisión definitiva.

- III *Contra el acto administrativo que impone la sanción proceda el recurso de reconsideración que se interpondrá dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la resolución que impone la sanción y se decidirá dentro de los treinta (30) días siguientes a su interposición por el Gobernador o el Alcalde Mayor del Distrito Capital según sea el caso.*

- 3 Que el Decreto Ley 624 de 1989 "Estatuto Tributario Nacional" establece en sus artículos 742 y 743, que las decisiones de la administración deben fundarse en los hechos probados y la idoneidad de los medios de prueba para demostrar hechos y circunstancias de hechos determinados, se la siguiente manera

"ARTICULO 742 LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACION DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil en cuanto éstos sean compatibles con aquellos

ARTICULO 743 IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA La idoneidad de los medios de prueba depende en primer término de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúan las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuirseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica
()

- 4 Que en este ente de fiscalización departamental obra la Actuación Administrativa n° **0177-2021**, en la cual constan diligencias relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra del señor MARIO DE JESUS DIOSA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3 454 112
- 5 Mediante el **Auto No 2022080007452 del 13 de mayo de 2022**, debidamente notificado al señor MARIO DE JESUS DIOSA HERNANDEZ, por aviso publicado en la página electrónica de la Gobernación de Antioquia, el día 20 de mayo de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de la Ordenanza 041 de 2020, ello ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, el ente de fiscalización departamental resolvió iniciar y formular cargos en el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo en contra de la persona en mención para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

AUTO

- 6 En el acto administrativo precitado se resolvió formular contra el investigado, el siguiente cargo

***"ARTICULO SEGUNDO** Formular pliego de cargos al señor MARIO DE JESUS DIOSA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía n° 3 454 112 por ser presunto contraventor del Regimen de Rentas del Departamento de Antioquia de acuerdo con lo establecido en los articulos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995 articulos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto 1625 de 2016 y el articulo 146 numeral 4 literal a Ordinal I y VII de la Ordenanza 041 de 2020*

- 7 Llegada la fecha del 04 de junio de 2024, es decir, habiendose cumplido el termino otorgado por el articulo 6° del Auto No 2022080007452 del 13 de mayo de 2022, el investigado no presento descargos, ni aporó o solicitó la practica de pruebas conducentes pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra

- 8 Que una vez revisado el expediente de la actuacion administrativa se observa que el ente de fiscalizacion departamental cuenta con las pruebas que a continuacion se precisan y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciacion del procedimiento sancionatorio, y la formulacion de cargos

- 8 1 Acta de Aprehension No 202105900158 del 27 de febrero de 2021
- 8 2 Certificado de antecedentes de la Procuraduria General de la Nacion correspondiente al señor MARIO DE JESUS DIOSA HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N ° 3 454 112
- 8 3 Consulta realizada en el Registro Unico Empresarial y Social -RUES- correspondiente al señor MARIO DE JESUS DIOSA HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N ° 3 454 112
- 8 4 Copia del certificado de precios promedio para la liquidacion del componente *ad valorem* del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, vigente durante el año 2021, expedido por el DANE el 30 de diciembre de 2020
- 8 5 Informe de Averiguaciones Preliminares n° 2021020036664 del 22 de julio de 2021

- 9 Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y utiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalizacion por lo que es importante anotar que se considera **conducente** la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tienen los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura publica traslativa del dominio (titulo) y la constancia del registro en el folio de matricula inmobiliaria (modo), se mira la **pertinencia**, la cual atiende al grado de logica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por ultimo **la utilidad o necesidad de la prueba**, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya esta probado por otros medios o es de aquellos que segun la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados

- 10 Que una vez analizados los medios de conviccion incorporados a la actuacion administrativa, con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigacion administrativa, esta entidad considera conducente, pertinente y util decretar y tener como pruebas los documentos y demas medios probatorios antes enunciados toda vez que estas permitiran la verificacion de las conductas constitutivas de contravencion del estatuto de rentas departamentales
- 11 De acuerdo a lo anterior, se hace necesario incorporar en debida forma a la presente actuacion administrativa los elementos de conviccion antes especificados, y teniendo en cuenta que el termino para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procedera a cerrar el periodo probatorio y a tener como pruebas los documentos y demas medios probatorios enunciados con el proposito de garantizar el principio del debido proceso asi como los derechos de defensa y contradiccion dentro del proceso administrativo sancionatorio
- 12 Vencido el termino de traslado y valorados por parte de este ente de fiscalizacion departamental los alegatos (dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos) se procedera a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado
- 13 De conformidad con la Ordenanza No 041 de 2020, la Secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia esta investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia por explotacion sin autorizacion o se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentistico del departamento de Antioquia o el regimen de impuesto al consumo

En merto de lo expuesto, la Secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Decretar como pruebas los medios de conviccion enunciados en el numeral ocho (08) del presente Auto y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciacion del procedimiento sancionatorio, y la formulacion de cargos

ARTICULO SEGUNDO Aperturar el periodo probatorio y como consecuencia de ello, indicar que las pruebas que se tendran en cuenta para resolver el procedimiento contravencional y que seran valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuacion Administrativa No **0177-2021**



AUTO

ARTICULO TERCERO Ordenar la practica de las mismas, por el termino de un (1) dia de conformidad con el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015

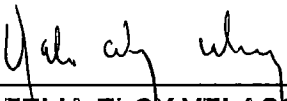
ARTICULO CUARTO Una vez vencido el termino para la practica de las pruebas, es decir, cerrado el periodo probatorio en el presente procedimiento administrativo sancionatorio corrasede traslado por el termino de diez (10) dias habiles, contados a partir del dia habil siguiente de la notificacion del presente acto administrativo, al señor MARIO DE JESUS DIOSA HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N ° 3 454 112, para que, en caso de estar interesado, presente dentro de dicho termino su escrito de alegatos de conclusion, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015

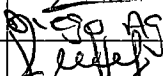
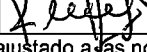
PARAGRAFO Vencido el termino de traslado y valorados por parte de este ente de fiscalizacion departamental los alegatos (dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos) se procedera a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado

ARTICULO QUINTO Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los articulos 565 y siguientes del Decreto Ley 624 de 1989 "Estatuto Tributario Nacional" al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien debera acreditar la calidad conforme lo preve la Ley

ARTICULO SEXTO Indicar que contra la presente actuacion administrativa no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARIA DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Henry Perez Galeano / Abogado Apoyo de Sustanciacion		30-07-2025
Reviso	Juan Jose Rios / Abogado Apoyo de Sustanciacion		01-08-25
Reviso	Diego Humberto Aguiar Acevedo / Abogado de Despacho		05-8-25
Aprobo	Jorge Enrique Canas Giraldo / Subsecretario de Ingresos		05-08-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			